

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1916 DE 20

( 15 AGO 2003 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el  
Politécnico Salazar y Herrera.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 22 y 99 de  
Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 88 de fecha 23 de enero de 2003 este Despacho negó la  
ratificación de la Reforma Estatutaria solicitada por el POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR  
Y HERRERA, con domicilio en Medellín, conducente al cambio de carácter académico de  
Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

Que el Representante Legal del POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA,  
actuando mediante apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra la mencionada  
Resolución No.88 de 2003, en escrito radicado en este Ministerio bajo No.564 el 11 de marzo  
de 2003, el cual reúne los presupuestos del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante auto de fecha 6 de mayo de 2003, la Señora Ministra de Educación Nacional  
dispuso el traslado del escrito que sustenta el recurso de reposición a la Comisión Consultiva de  
Instituciones de Educación Superior, para que se revise lo expuesto, previa visita de verificación  
de pares académicos.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, mediante oficio de fecha 27  
de mayo de 2003, solicitó a la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano  
para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, la realización de una visita de pares al  
POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, con domicilio en Medellín.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la  
competencia atribuida en el Decreto 1176 de 1999, y luego de analizar los informes de la visita  
realizada los días 9 y 10 de junio de 2003, en sesión de fecha 24 de junio de 2003, recomendó  
no acoger la reposición solicitada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente plantea la necesidad de transformarse mediante el cambio de carácter académico,  
presentando dentro de su impugnación los siguientes argumentos:

- a. Manifiesta el recurrente, que los bachilleres quieren una educación que los profesionalice y  
para ello han optado por otras instituciones que les ofrezcan tal posibilidad, por lo que de  
otorgarse el cambio de carácter, la educación a nivel tecnológico continuaría y se  
fortalecería, en tanto se ampliaría por la mayor demanda de potenciales usuarios que se  
motivarían para el ingreso a programas que los lleven hasta el nivel de profesionales.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Salazar y Herrera.

- b. La sugerencia de la Comisión Consultiva de acogerse a la Ley 749 de 2002, no es plausible, porque no soluciona la situación institucional, toda vez que dicha ley determina que los programas de formación a nivel profesional, sólo se podrán ofrecer y desarrollar "por ciclos propedéuticos y en las áreas de las Ingenierías, tecnología de la información y administración", coartando así la posibilidad de ofrecer programas en el área de humanidades y la reflexión filosófica, lo cual no es posible desde el actual carácter académico de institución tecnológica.
- c. Gracias a la aplicación del Decreto 808 de 2002, mediante la implementación del sistema de créditos académicos en todos los programas, se ha consolidado el modelo pedagógico a través de la estrategia del Seminario Permanente de Formación Docente, hasta llegar a la adopción de la estrategia del Modelo Pedagógico Integrador.
- d. El recurrente afirma que en el momento de presentación del recurso, la institución ostenta un perfil bastante diferente en realizaciones, adecuaciones y recursos, al presentado en el proyecto de septiembre 27 de 2001, referido en el concepto inicial de la Comisión Consultiva.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 532 de 2001 en su parte considerativa prevé que la modificación del carácter académico de las Instituciones de Educación Superior, derivada de su capacidad de reformar sus estatutos, debe sustentarse en la demostración del cumplimiento de los requisitos de idoneidad pedagógica, académica, financiera, que corresponda a la clase de Institución que se pretende, para lo cual, los interesados deberán ajustar su solicitud a las reglas generales adoptadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

En el informe de la visita efectuada al POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, los pares académicos resaltan los resultados obtenidos por esa Institución, al haber acogido las recomendaciones realizadas por el ICFES, lo que permite inferir su buena disposición en efectuar los ajustes necesarios, de aprobarse el cambio de carácter académico a Institución Universitaria.

De igual forma los pares académicos destacan la conformación de una estructura orgánica adecuada al carácter y su tamaño, así como la existencia de manuales de funciones y procedimientos para cada cargo y dependencia, los cuales se actualizan permanentemente a través de la red que hoy existe en la institución.

En el mencionado informe de visita, se analizaron los logros alcanzados por dicha Institución de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo 2001-2005 en tres aspectos fundamentales:

1. Prestación de servicios de formación y educación continuada con pertinencia social. Los pares académicos al abordar los servicios de extensión, destacan el programa del Centro de Inglés "por su seriedad y la forma como está llegando a poblaciones de escasos recursos", así como el Seminario Permanente de formación docente, creado como estrategia de capacitación del personal docente, para el mejoramiento de la calidad a nivel pedagógico, metodológico, didáctico y curricular.
2. Formación de seres humanos comprometidos con el desarrollo y la creación de empresas. Para su desarrollo académico el Politécnico se apoya en Instituciones de reconocido prestigio nacional, con quienes tiene suscritos varios convenios, cuyo objetivo y vigencia fueron verificados por los pares académicos.



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Salazar y Herrera.

3. Fortalecimiento académico, investigativo y de extensión. Los pares señalan que *"se encontró evidencia de un trabajo de verificación de los 16 criterios del CESU para cambio de carácter, el inicio del proceso de ajuste a estándares mínimos de los programas que arrancó en el año 2002 y el ajuste de los programas curriculares al sistema de créditos académicos que inició en el año 2003."*

Adicionalmente, se destacan como fortalezas y logros alcanzados por la institución los siguientes:

1- En cuanto a la contratación de docentes, se encuentra vinculados de tiempo completo el 30% del total de la Planta Docente, a la cual de acuerdo a la información financiera, durante el primer semestre de 2003 se le asignó un 65.34% de la nómina total (Gastos de Personal), mientras que para la Planta Administrativa se asignó un 34.66% de la nómina, *"lo que permite observar que existe preponderancia por los gastos en docencia sobre los gastos en personal administrativo, durante este periodo."*

2- Se cumplen con los requisitos de contratación conforme a las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, dado que la vinculación laboral se realiza por medio de contrato laboral a término fijo, así como se verificó la continuidad laboral en tanto *"la planta de docentes no ha sufrido mayores alteraciones en los últimos cuatro semestres."*

3- La institución tienen definidas tres líneas de investigación con sus respectivos proyectos, los cuales han venido avanzando con financiación propia desde el primer semestre del año 2003 y son desarrollados por el GID "Grupo de Investigación Tecnológica" que está registrado para calificación en el CV-Group de Colciencias.

En este sentido, los pares académicos destacan la labor desarrollada por el Semillero de Investigación que se diseñó formalmente en el segundo semestre de 2002, el cual, *"dada la definición conceptual y su organización permitirá en el mediano plazo contar con una articulación de la formación de pregrado con las líneas institucionales de investigación"*.

Así mismo, en el informe socio-económico del 24 de junio de 2003, *"se puede establecer que los procesos de Investigación a futuro se han venido estructurando con unas políticas serias, una estrategias acordes con los objetivos misionales con el fin de posicionar y fortalecer la investigación en la comunidad académica, y que sustentado en unos recursos financieros apropiados, permitirá a futuro lograr los objetivos planteados"*.

Como consecuencia de las sugerencias realizadas por el ICFES en la visita realizada en el mes de agosto de 2002, la institución decidió independizar las actividades de Bienestar, de las realizadas conjuntamente con el Liceo Salazar y Herrera.

De acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo 2001-2005, el recurrente se compromete a incrementar en un 60% el total de la planta docente requerida así como invertir en la financiación de proyectos de investigación, no menos de seiscientos millones de pesos.

Este Despacho, al encontrar que el concepto emitido el 24 de junio de 2003 por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, se sustenta en los informes rendidos por los pares académicos en la visita que hicieron al POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, y que una vez realizado un exhaustivo análisis de dichos informes, se evidencia que frente a los aspectos que fundamentaron la decisión negativa de la Comisión, se presentó una evaluación positiva susceptible de mejora, por lo que considera que es necesario que el POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA realice esfuerzos adicionales que la orienten hacia su consolidación como Institución Universitaria, en aspectos tales como el sistema de indicadores de gestión y seguimiento para la autoevaluación institucional, incremento en el número de docentes de planta y nivel de formación de los mismos; material bibliográfico y procesos investigativos.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Salazar y Herrera.

Que en consecuencia y en los términos de la Ley 30 de 1992, este Despacho encuentra procedente ratificar la reforma estatutaria solicitada por el POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer para revocar la Resolución No. 88 del 23 de enero de 2003, ratificando la reforma estatutaria solicitada por el POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, con domicilio en la ciudad de Medellín, conducente al cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La institución en adelante se denominará INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA y el cambio de carácter académico autorizado, será registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La decisión contenida en este acto administrativo deberá ser ampliamente divulgada a todos los estamentos de la comunidad académica de la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta que durante el procedimiento de evaluación los pares académicos reconocieron los avances en los aspectos de indicadores de gestión y seguimiento para la autoevaluación institucional, número de docentes de planta y nivel de formación de los mismos, material bibliográfico y procesos investigativos, no obstante al ser susceptibles de mejora, el POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, en un término no mayor a dos (2) meses, deberá presentar ante este Ministerio un plan de afianzamiento que consagre los aspectos antes señalados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al Rector y Representante Legal del POLITÉCNICO ARZOBISPO SALAZAR Y HERRERA, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme la presente Resolución, compulsar copia con el respectivo expediente administrativo a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 15 AGO 2003

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE